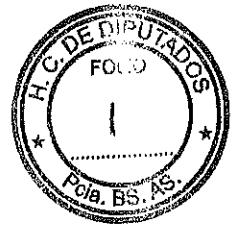




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

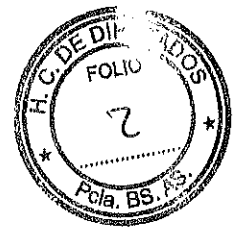
LEY

ARTÍCULO 1.- **OBJETO:** la presente ley de **CREACIÓN DE DESTINOS DE TURISMO DEPORTIVO** tiene por objeto promover el desarrollo del turismo deportivo en la Provincia de Buenos Aires por medio de la entrega de un certificado de calidad en un deporte específico a aquel Municipio que ofrezca un producto deportivo de alta calidad en su ciudad.-

ARTÍCULO 2.- **CERTIFICADO DE DESTINO DE TURISMO DEPORTIVO. DEFINICIÓN:** se entiende como tal a la acreditación de calidad otorgada a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires, que lo consolida como referente provincial exclusivo en una disciplina deportiva gracias al profesionalismo y calidad en la oferta de infraestructura, instalaciones, servicios, competencias y eventos relacionados con dicho deporte.-

ARTÍCULO 3.- **PROCESO DE CERTIFICACIÓN:** Los Municipios interesados en obtener el "*CERTIFICADO DE DESTINO DE TURISMO* en un deporte determinado", deben presentar una propuesta turístico-deportiva ante la autoridad de aplicación de la presente ley. Dicha propuesta debe incluir un análisis detallado de los siguientes atributos:

- a) Expresar los motivos por los cuales considera que merece obtener el certificado.-
- b) Describir la oferta deportiva con la que cuenta incluyendo instalaciones para la práctica profesional y amateur de dicho deporte, clubes, gimnasios, estadios, etc.-
- c) Describir la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios y adecuados para ser Municipio anfitrión en la celebración de eventos y/o competencias regionales o provinciales y/o clínicas relacionados al deporte elegido.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- d) Describir los entornos naturales que permitan la práctica del deporte elegido a alto nivel, como por ejemplo: ríos, montañas, mar, entre otros.-
- e) Realizar una breve reseña de antecedentes relacionados al deporte en el Municipio: eventos, competencias, deportistas destacados, museos y cualquier otra experiencia vinculada a la disciplina deportiva.-
- f) Cumplimentar los recaudos exigidos por la autoridad de aplicación de la presente ley respecto de cada deporte en particular.-

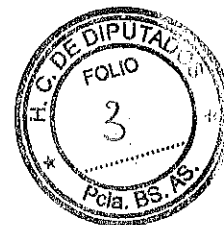
ARTÍCULO 4.- REVISIÓN Y RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CERTIFICADOS: Los Municipios interesados en mantener el "CERTIFICADO DE DESTINO DE TURISMO en una determinada disciplina deportiva" deben someterse cada 5 años al proceso de evaluación de REVISIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS, el cual será llevado a cabo por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con el fin de mantener la excelencia en cada oferta turístico-deportiva. Para ello deberán acompañar un análisis detallado que refleje las mejoras y cambios significativos relacionados a la infraestructura, la calidad de los servicios, las inversiones realizadas y cualquier otro factor relevante para el desarrollo sostenible del turismo deportivo en la región. En base a dicha evaluación la AUTORIDAD DE APLICACIÓN decidirá la renovación o no del Certificado.-

ARTÍCULO 5.- CADUCIDAD: La "CERTIFICACION DE DESTINO DE TURISMO DEPORTIVO" caducará automáticamente al finalizar el plazo de cinco (5) años si el Municipio beneficiario no se somete al procedimiento de REVISIÓN Y RENOVACIÓN PERIODICA de certificados.-

ARTÍCULO 6.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada a instancias del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las propuestas turístico-deportivas de cada Municipio.-
- b) Verificar la veracidad de los datos suministrados en las propuestas.-
- c) Aprobar las propuestas remitidas por cada Municipio.-
- d) Reglamentar el procedimiento de certificación de destino turístico-deportivo.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

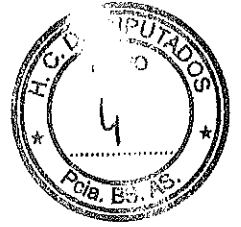
- e) Establecer los requisitos específicos de cada deporte en particular para la obtención de la certificación de destino turístico deportivo.-
- f) Establecer el procedimiento de revisión y renovación periódica de los certificados.-
- g) Aprobar la renovación de certificados.-

ARTÍCULO 8.- **PUBLICIDAD:** La Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires deberá difundir la existencia de DESTINOS TURISTICOS DEPORTIVOS certificados en su calidad. Para lograr este objetivo deberá:

- a) Promocionar y difundir los eventos deportivos en páginas web, redes sociales (Instagram, Facebook, Twitter) medios masivos de comunicación, etc.-
- b) Capacitar a los trabajadores del sector turístico en el ámbito del turismo deportivo a fin de fomentar el turismo a través del deporte.-
- c) Contribuir en la consolidación del producto turístico deportivo en las ciudades certificadas.-
- d) Crear un sello fácilmente inidentificable que indique: "DESTINO DE TURISMO DEPORTIVO EN (EJ: PATIN ARTISTICO)" y remitirlo a los municipios a fin de que puedan utilizarlo en la publicidad de sus servicios.-
- e) Realizar cualquier otra actividad que la autoridad de aplicación considere pertinente a fin de fomentar el espíritu y objeto de la presente ley.-

ARTICULO 9.- **COMPROMISO:** a fin de lograr un vinculo sostenido en el tiempo entre el turismo y el deporte la Provincia de Buenos Aires se compromete a:

- a) Brindar apoyo económico y técnico para la organización de capacitaciones y perfeccionamiento de personal y deportistas.-
- b) Priorizar en la asignación de partidas presupuestarias y/o líneas de créditos a los Municipios certificados como destinos turísticos deportivos en relación con el deporte elegido, con el fin de crear y/o mejorar espacios públicos, clases y actividades relacionadas con el deporte objeto de turismo.-
- c) Incentivar y patrocinar eventos deportivos de alto nivel en los Municipios certificados.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- d) Ofrecer becas deportivas a jóvenes que se destaquen el deporte elegido por el Municipio.-
- e) Establecer programas deportivos juveniles para incentivar la participación temprana en el deporte objeto de certificación.-

ARTÍCULO 10.- **VIGENCIA:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 11.- **DE FORMA:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


NALDO BRUNELLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Cuerpo el Proyecto de Ley que se adjunta para su sanción a través del cual se propone la creación de **DESTINOS DE TURISMO DEPORTIVO** con el objeto de promover el desarrollo del turismo deportivo en la Provincia de Buenos Aires.

El turismo deportivo consiste en el desplazamiento de personas de una ciudad a otra con el fin de participar en una actividad deportiva o presenciar eventos deportivos, ya sea como atleta, familiar, amigo o espectador.

Los turistas que concurren a dichos eventos incurren en gastos para la adquisición de bienes y servicios que impactan en forma significativa en la económica local.

En virtud de ello, el presente Proyecto propone la creación de un sistema de certificación de "Destinos de Turismo Deportivo" para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires. Esto tiene por objeto destacar a aquellos municipios que ofrecen un producto deportivo de alta calidad en su ciudad y convertirlos en referentes provinciales en un deporte específico. Esto no solo promoverá la práctica deportiva y la asistencia a eventos deportivos, sino que también contribuirá a mejorar la infraestructura y servicios turísticos de cada Municipio.

En suma, busca capitalizar el entorno natural, la infraestructura y la pasión por el deporte que poseen las distintas ciudades de la Provincia, promoviendo la salud, la práctica deportiva y el turismo, consolidando a la Provincia de Buenos Aires como un destino líder en turismo deportivo en todo el país.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la presente iniciativa.-


NALDO BRUNELLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.